

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-9125 *Decreto 89/2024, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Inversiones Municipales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el periodo 2025-2029.*

El Plan de Inversiones Municipales de la Comunidad de Cantabria es el instrumento básico de cooperación económica a los gastos necesarios para la realización de obras y servicios de competencia local a los que se refiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y normativa concordante, y para la consecución de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal.

Este Plan de Inversiones supone un esfuerzo inversor por parte de la Comunidad de Cantabria y de los Ayuntamientos de la Región, por un importe de veintiséis millones novecientos setenta y cinco mil euros, que repercutirá directamente en el bienestar de todos los ciudadanos. Se busca mejorar y ampliar los servicios públicos de competencia de las entidades locales contribuyendo a la reactivación de la economía productiva. Esta inversión económica considerable, repartida en numerosas actuaciones de obras locales, va a redundar mayoritariamente en beneficio de las pequeñas y medianas empresas de la región y, por tanto, en la creación de riqueza y empleo a nivel regional.

Según expresa el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Para ello las Diputaciones provinciales (la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce como tal en virtud del artículo 32 y de la Disposición Transitoria Tercera de su Estatuto de Autonomía y a) tienen la misión obligatoria e inexcusable de cooperar a la efectividad de los servicios municipales, en virtud de lo previsto en los artículos 160 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Cantabria, establece en el presente Decreto subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el periodo 2025-2029 que tendrá como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los servicios municipales obligatorios de conformidad con la legislación de régimen local y en particular los relativos a las actuaciones consistentes en obras que tengan la consideración de inversiones en infraestructuras y sus respectivos equipamientos e instalaciones, que se diferencian según su tipología en: obras de edificación, obra civil y de urbanización de espacios públicos y obras de zonas verdes, e incluyen los gastos asociados derivados de dichas actuaciones. Quedan excluidas las obras de infraestructuras educativas, culturales, sanitarias, deportivas y de servicios sociales, por corresponder a competencias radicadas en otras consejerías del Gobierno de Cantabria.

Sin perjuicio de ese objetivo básico de cooperación, se hace preciso corregir los desequilibrios territoriales que afectan a la disponibilidad efectiva de dotaciones y servicios locales, alcanzando un mayor equilibrio territorial. Además, esta línea de subvención pretende aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones que sean competencia de las propias entidades locales y con ello favorecer aquellas actuaciones que contribuyan a dinamizar la actividad económica y la creación y mantenimiento del empleo en el sector de la obra pública. Se pretende que todos los habitantes de Cantabria dispongan, en un entorno suficientemente próximo, de dotaciones y prestaciones de carácter local cuyo nivel no desmerezca del proporcionado en las áreas más densamente pobladas.

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Entre las principales novedades del Decreto hay que destacar lo que se refiere a la cofinanciación, para los ayuntamientos que tienen la condición de zona rural de Cantabria con reto demográfico para el ejercicio 2023, las subvenciones alcanzarán hasta un máximo del 95 por 100 del gasto subvencionable y en los Ayuntamientos de Tresviso y Valle de Villaverde, por sus especiales características, las subvenciones alcanzarán el 100 por 100 del gasto subvencionable. El resto de ayuntamiento, las subvenciones alcanzarán hasta un máximo del 80 por 100 del gasto subvencionable.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en materia de infraestructura municipal que no pueden ser desarrolladas por otras personas físicas o jurídicas. Por su parte, el artículo 29 de la misma Ley permite que las subvenciones a conceder de forma directa se articulen mediante un Decreto que participe de la naturaleza de disposición de carácter general.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo, competente en la materia, ha propuesto la distribución de las subvenciones, calculado en base al coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente de cada uno de ellos.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno extraordinario en su reunión del día 4 de noviembre de 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el periodo 2025-2029, mediante contratos de obra licitados por la Corporación Municipal. Este Plan de Inversiones es el instrumento básico de cooperación económica a los gastos necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios de competencia municipal. Tiene como finalidad establecer un régimen adecuado de dotaciones municipales para garantizar la prestación de los servicios de competencia municipal, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y normativa concordante. Con ello garantizan los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal en el marco de la política social y económica, colaborando a la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, especialmente de los servicios mínimos y obligatorios, y coordinando la prestación de los servicios municipales entre sí.

2. El Plan de Inversiones tendrá por objeto, de conformidad con las prescripciones establecidas en este Decreto:

- a) Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales.
- b) Acondicionamiento de vías públicas con redes.
- c) Acondicionamiento de vías públicas sin redes.
- d) Alumbrado público.
- e) Adecuación de edificios y dotaciones municipales.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

- f) Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población.
- g) Urbanización de espacios públicos.
- h) Otras infraestructuras viarias de competencia municipal.

3. Son obras financiables, las siguientes:

a) Renovación de las redes de distribución de agua potable, desde los depósitos de regulación hasta las acometidas domiciliarias, y de las redes de saneamiento de aguas fecales, desde las acometidas domiciliarias hasta la depuradora, sustitución de redes unitarias de fecales y pluviales por redes separativas, renovación o instalación de redes de aguas pluviales generadas dentro del casco urbano, e instalaciones de contadores y/o de aparatos sectorizadores destinados a diagnosticar el estado de las redes existentes para mejorar su eficiencia, todo ello dentro del casco urbano.

b) Acondicionamiento de vías públicas en zonas urbanas, obra civil de canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público y muros de contención.

c) Acondicionamiento de vías públicas en zonas urbanas y muros de contención.

d) Renovación de instalaciones de alumbrado público, dentro del casco urbano, para reducción del consumo de energía eléctrica mediante la sustitución de los actuales equipos de alumbrado por luminarias de mayor rendimiento y/o por equipos electrónicos de regulación y control.

e) Actuaciones necesarias para adecuar dotaciones municipales, edificios antiguos o nuevas construcciones para la implantación de nuevos usos dotacionales o su ampliación, así como, su adaptación a la normativa técnica de edificación, en lo relativo a eficiencia energética, evacuación en caso de incendios, accesibilidad, seguridad de utilización, salubridad, etc.

f) Renovación, adecuación o refuerzo del pavimento en caminos de acceso a lugares permanentemente habitados, y caminos entre dos núcleos de población que reduzca la distancia a recorrer por carretera, incluyendo actuaciones para la evacuación de aguas pluviales, obras de drenaje transversal, bajantes y cunetas de hormigón, reparación de desprendimientos, asentamientos de terrenos y en su caso, canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público.

g) Urbanización de espacios públicos, incluyendo pavimentación de viales de acceso, obras de canalización subterránea para suministros de telecomunicaciones y energía eléctrica, muros de contención, redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y alumbrado público.

h) Otras infraestructuras viarias de competencia municipal.

4. Quedan excluidas del presente Decreto las inversiones en materia de infraestructuras educativas, culturales, sanitarias, deportivas y de servicios sociales.

5. El presente Decreto alcanza la totalidad de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque el objeto de la subvención únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2. Financiación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 29.3 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberá constar en el expediente administrativo de gasto que se tramite una vez publicado el presente Decreto, la referencia a la partida presupuestaria a la que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones y período subvencionable.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en este Decreto, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de cada contrato y el viernes 27 de abril de 2029. La fecha de publicación o convocatoria de licitación de cada proyecto deberá ser posterior a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de la resolución de concesión de la subvención de cada Ayuntamiento.

La fecha de adjudicación de cada contrato será posterior a la a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de la resolución de concesión de la subvención de cada Ayuntamiento, y tendrá como límite el viernes 18 de diciembre de 2026.

3. Los beneficiarios podrán solicitar prórrogas del plazo de adjudicación de cada obra o del de realización del gasto subvencionable, cuando por causas acreditadas no puedan cumplir uno u otro de ellos.

Estas prórrogas, debidamente justificadas, deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

A tal efecto, los interesados podrán elegir para presentar su solicitud de prórroga cualquiera de los cauces establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; pero no se admitirán las solicitudes de prórroga cuya fecha de entrada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea inferior a un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, con la finalidad de que pueda resolverse la solicitud en plazo de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

4. El titular de la Consejería con competencias en materia de Fomento dictará y notificará resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada antes de la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las citadas prórrogas serán de 6 meses de duración cada una de ellas, de modo que la fecha de adjudicación de cada contrato no podrá superar el viernes 18 de junio de 2027, y la fecha de realización del gasto subvencionable tendrá como límite el lunes 29 de octubre de 2029.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con otras destinadas a financiar la misma actividad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Si la subvención con cargo al Plan de Inversiones Municipales, sumada a las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supera el coste total de la inversión, se minorará la del presente Decreto hasta ajustarla a dicho coste.

3. Cuando la inversión haya sido financiada, además de con la subvención del presente Decreto, con otras subvenciones o ayudas, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos destinados a la inversión.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

A tal efecto, una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la dirección general correspondiente en función de la tipología de la actuación, la cual podrá proponer al órgano concedente adoptar una de las siguientes determinaciones:

a) En el caso de que la subvención prevista en el presente Decreto aún no hubiera sido concedida, que el acuerdo o resolución de concesión minore su cuantía en la proporción señalada en el apartado 2 de este artículo.

b) La modificación del acuerdo de concesión. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 5. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Se considerarán subvencionables los gastos de inversión relacionados en el artículo 1 del presente Decreto, siempre que tengan su encaje en el capítulo 6 de "Inversiones reales", de la clasificación económica de gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2. No se considerarán gastos subvencionables o susceptibles de ayuda los siguientes:

a) Gastos de contratación de consultorías, de asistencias técnicas y servicios.

b) Gastos u honorarios de redacción de proyectos, de presupuestos, memorias o relaciones valoradas y gastos u honorarios técnicos por dirección facultativa.

c) Las actuaciones ejecutadas con medios propios.

d) Gastos producidos como consecuencia de incremento del precio del contrato de obras objeto de subvención debido a la liquidación del contrato.

e) Gastos derivados de expedientes de expropiación forzosa y de cambios de servicios afectados en contratos de obra.

f) Gastos realizados fuera del plazo de realización del gasto subvencionable.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables, el beneficiario deberá publicar el correspondiente anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos, en los términos del artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente, en la forma establecida en el artículo 63.4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. La cantidad que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será como máximo el 80 por ciento del presupuesto base de licitación de los contratos proyectados para los que se solicita subvención, con el límite indicado en el anexo I (importe máximo de la subvención). En los Ayuntamientos que tienen la condición de zona rural de Cantabria con reto demográfico para el ejercicio 2023, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/16/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de zona rural de Cantabria con reto demográfico para el ejercicio 2023, la subvención será como máximo del 95 por 100, con el límite citado anteriormente. En los Ayuntamientos de Tresviso y Valle de Villaverde, la subvención será del 100 por 100, con el límite citado anteriormente.

La fórmula para el cálculo del importe máximo de la subvención por Ayuntamiento se describe en el anexo II. En ningún caso el resultado de su aplicación podrá determinar que se fije un importe máximo inferior al previsto en el anexo I del Decreto 91/2020, de 17 de diciembre, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el periodo 2021-2023 publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" de 17 de diciembre de 2020.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

5. No se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere los límites establecidos en el apartado 4 del presente artículo.

El gasto subvencionable se establecerá definitivamente sobre la suma de los importes de adjudicación de los contratos.

6. En su caso, el beneficiario deberá financiar la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el del importe de ejecución de cada proyecto.

7. Los Ayuntamientos que tienen la condición de zona rural de Cantabria con reto demográfico para el ejercicio 2023, son los relacionados en el artículo único de la Orden HAC/16/2023, de 16 de octubre, referente a los municipios que pueden ser calificados como "Zonas rurales de Cantabria con reto demográfico".

Artículo 6. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa regulado por los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al estar ante la subvención de una actividad como son las inversiones municipales en redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales, acondicionamiento de vías públicas con redes, acondicionamiento de vías públicas sin redes, alumbrado público, adecuación de edificios y dotaciones o su adaptación a la normativa técnica de edificación y a la mejora de la eficiencia energética, caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población, urbanización de espacios públicos y otras infraestructuras viarias de competencia municipal, que sólo pueden ser desarrolladas por los Ayuntamientos.

Además, se contempla como beneficiarios a todos los municipios de Cantabria, por lo que no existe concurrencia competitiva entre los proyectos presentados, iniciándose el procedimiento a solicitud de los interesados.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, comprensiva de todos los proyectos para los que se solicitan las ayudas reguladas por el presente Decreto. Se podrán presentar hasta un máximo de tres proyectos.

2. El presupuesto base de licitación de cada proyecto, salvo lo establecido en el punto 3 del presente artículo, será superior a cuarenta mil euros, impuesto sobre el valor añadido excluido y el plazo de ejecución de la obra previsto en cada proyecto no podrá superar los dieciocho (18) meses.

3. Dentro del máximo de tres proyectos que se establece en el apartado 1, cada Ayuntamiento podrá incluir en su solicitud de subvención un proyecto con un valor estimado del contrato inferior a cuarenta mil euros y un plazo de ejecución inferior a doce (12) meses, debiendo solicitar el órgano de contratación, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el viernes 17 de enero de 2025 y finalizará el viernes 31 de octubre de 2025, siendo dicho plazo improrrogable.

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

5. Al tener los beneficiarios de las subvenciones la condición de personas jurídicas, la solicitud de subvención regulada en el presente Decreto se dirigirá al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, y deberá presentarse por cualquiera de los cauces establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Asimismo, la presentación de solicitudes por medios electrónicos, se regirá, en lo no previsto por el presente Decreto, por lo dispuesto por el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. La solicitud de subvención conjunta cumplimentada en todos sus extremos deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tendrá que estar aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y realizarse en el modelo normalizado, que se publica con el presente Decreto. El modelo de solicitud que figura en el anexo III se encontrará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>) a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

8. Dicha solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución redactado y firmado por técnico competente y en formato digital, con el contenido regulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente. En el contrato menor de obras, deberá presentar el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, en cuyo supuesto se exigirá el visado.

b) Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.

c) Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario -interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad. Además, deberá actualizar esta certificación si en cualquier momento ulterior de la instrucción y de la concesión, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

d) Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

e) Declaración responsable firmada por el interventor o secretario - interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) En su caso, solicitud de asistencia técnica para la dirección facultativa de las obras, para los Ayuntamientos con riesgo de desplazamiento.

9. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación,

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción.

1. El órgano instructor de los expedientes será la dirección general competente por razón de la materia.
2. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.
3. Los técnicos de las direcciones generales competentes estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su adecuación a las condiciones establecidas en este Decreto.
4. A la vista de los informes técnicos emitidos, se formulará por el órgano instructor las propuestas de resolución definitivas.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. Los titulares de las Direcciones Generales competentes elevarán en el ámbito de sus competencias, al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las propuestas de concesión de subvenciones.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de Fomento.

La competencia para la concesión de las subvenciones abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la legislación de subvenciones públicas.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis (6) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiera suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución el órgano competente para conceder las subvenciones, a propuesta motivada del órgano instructor podrá acordar la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación.

5. Cada resolución de cada concesión determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

6. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en los términos previstos en los artículos 147.1.b) y 149.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; sin perjuicio de la posibilidad de interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

7. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar como fecha límite el lunes 18 de enero de 2027 a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, mediante certificación municipal lo siguiente:

a.1. La publicación de la convocatoria de licitación en los términos del artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en su caso, del cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 sobre la contratación menor.

a.2. El acto o acuerdo de adjudicación del contrato y aprobación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente.

En el supuesto de la prórroga prevista en el artículo 3 del presente Decreto, el plazo será como máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la prórroga concedida.

b) Acreditar el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Las publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias relacionadas con las obras objeto de subvención, deberán incluir una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía de la subvención concedida.

g) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de la subvención deberán comunicar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del territorio y Medio Ambiente, cuantas incidencias se produzcan y afecten al mismo, en el plazo de quince días hábiles.

En particular, deberán comunicar las resoluciones por las que se acuerden modificaciones de cada proyecto de inversión objeto de subvención, sin que dichas modificaciones puedan suponer incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención,

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de revocación o reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.

3. Igualmente y con una antelación mínima de quince días hábiles, comunicará por escrito la fecha prevista para el inicio de cada obra, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución, las siguientes circunstancias específicas que podrán alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención:

a) Fuerza mayor, tales como incendios, fenómenos naturales de efectos catastróficos, u otros semejantes.

b) Imposibilidad de ejecución de las obras.

c) Alteración en el importe de la subvención en el caso de que los importes de la adjudicación de los contratos, sea inferior al gasto subvencionable previsto inicialmente. Esta modificación se tramitará de oficio por la dirección general correspondiente.

d) Concurrencia de otras subvenciones públicas, en los términos del artículo 4 del presente Decreto.

2. La solicitud de modificación debidamente motivada, en los supuestos de los puntos a), b) y d) del apartado anterior, deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y deberá presentarse por cualquiera de los cauces establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una antelación mínima de 3 meses a la expiración del plazo de realización del gasto subvencionable previsto en el artículo 3 de este Decreto.

3. La solicitud de modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, y se tramitará por la dirección general correspondiente, siendo competente para su resolución el titular de la Consejería con competencias en materia de Fomento. El silencio tendrá efectos desestimatorios de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

4. La modificación de la resolución de concesión, podrá dar lugar a la reducción del gasto subvencionable y al reintegro total o parcial de la cuantía de la subvención percibida.

Artículo 12. Justificación, pago y cesión.

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención, salvo los anticipos contemplados en los puntos a), b) y c) del apartado 3 de este artículo.

2. El plazo de justificación del gasto subvencionado finalizará con carácter general el lunes 29 de octubre de 2029 sin perjuicio de que, en el caso de prórroga conforme a lo previsto en el artículo 3 de este Decreto, el plazo de justificación finalizará el lunes 29 de abril de 2030.

3. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un pago anticipado de la subvención concedida de sesenta mil euros a cada Ayuntamiento en el año 2026.

b) El 30 por 100 de la subvención concedida en el año 2027, como segundo pago anticipado. A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año, la declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

c) El 25 por 100 de la subvención concedida en el año 2028, como tercer pago anticipado. A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año, la declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

d) El resto de la subvención en el año 2029, previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención.

Los pagos anticipados no podrán superar el importe de la subvención concedida. Cuando esto suceda, el último pago se realizará previa la justificación contemplada en el apartado 3.d) del presente artículo.

4. La documentación que los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la justificación del gasto subvencionado será la siguiente, además de la establecida en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Certificación municipal relacionando las facturas emitidas por cada contrato con identificación del acreedor y número de factura, importe, fecha de emisión, fecha de aprobación por órgano competente y fecha de pago.

b) Copia autenticada de la relación valorada final a origen de las obras y de la recepción de cada contrato.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La documentación indicada deberá presentarse autenticada por funcionario competente para realizar la autenticación, haciendo constar mediante diligencia expedida al efecto la identidad del mismo.

5. La dirección general competente, directamente o a través de sus servicios técnicos, llevará a cabo la comprobación material de la realización de la actividad subvencionada, emitiendo, como resultado de la misma, un informe con carácter previo a la propuesta de pago de la subvención.

6. El importe correspondiente a la concesión de la subvención, una vez notificada, podrá ser cedido en los términos previstos en la Resolución de la Intervención General del Gobierno de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2009.

Artículo 13. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a través de la dirección general correspondiente podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Cantabria, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

c) Incumplimiento de la obligación de comunicar a la dirección general correspondiente la publicación de la convocatoria de licitación y en su caso, del cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 sobre la contratación menor, de la adjudicación de cada contrato de obra y de las modificaciones de los proyectos de inversión.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 14 del presente Decreto.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El reintegro de las cantidades percibidas será parcial y proporcional en el caso de proyectos de inversión cuyo importe certificado sea al menos del 90 por 100 del precio de cada contrato vigente a la fecha de terminación de las obras, se reducirá en proporción a la parte no certificada del total de los presupuestos vigentes de las obras. El reintegro será total en el caso de que sea inferior al 90 por 100.

5. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

6. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. El beneficiario estará sometido igualmente, a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Señalización.

A los efectos de lo establecido en el artículo 13.3.e), en todas las actuaciones reguladas por el presente Decreto, el beneficiario instalará la cartelería de obra que deberá contener la denominación de la actuación, el importe de la misma y el título de Gobierno de Cantabria, Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente como Administración concedente, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV al presente Decreto.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

Dicha cartelería deberá estar instalada en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio de cada obra, debiendo enviar a la dirección general correspondiente, documentación gráfica de dicha cartelería en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su instalación.

Artículo 15. Asistencia técnica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de Ley 7/1985, de 2 de abril, la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a petición municipal, podrá colaborar técnicamente con los municipios calificados como "Zonas rurales de Cantabria con reto demográfico", para la redacción de proyectos a presentar en la presente convocatoria de subvenciones y para la dirección facultativa de las obras subvencionables.

La solicitud del Ayuntamiento deberá realizarse con la solicitud de subvención prevista en el artículo 7 de este Decreto.

En ambos casos, resolverá el titular de la Consejería con competencias en materia de Fomento, previo informe de la dirección general correspondiente.

Disposición Final Primera. Días inhábiles.

Si el último día de cualquiera de los plazos indicados en el presente Decreto fuera inhábil, dichos plazos se entenderán prorrogados hasta la finalización del siguiente día hábil.

Disposición Final Segunda. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Decreto, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Disposición Final Tercera. Entrada en Vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de noviembre de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

ANEXO I. IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Alfoz de Lloredo	250.000
Ampuero	300.000
Anievas	125.000
Arenas de Iguña	250.000
Argoños	175.000
Arnuero	225.000
Arredondo	150.000
Astillero, El	500.000
Bárcena de Cicero	300.000
Bárcena de Pie de Concha	150.000
Bareyo	225.000
Cabezón de la Sal	375.000
Cabezón de Liébana	200.000
Cabuérniga	225.000
Camaleño	275.000
Camargo	600.000
Campoo de Enmedio	300.000
Campoo de Yuso	200.000
Cartes	325.000
Castañeda	250.000
Castro-Urdiales	600.000
Cieza	150.000
Cillorigo de Liébana	250.000
Colindres	375.000
Comillas	225.000
Corrales de Buena, Los	425.000
Corvera de Toranzo	250.000
Entrambasaguas	325.000
Escalante	150.000
Guriezo	275.000
Hazas de Cesto	200.000
Hermandad de Campoo de Suso	325.000
Herrerías	150.000
Lamasón	175.000
Laredo	425.000
Liendo	175.000
Liérganes	250.000
Limpias	200.000
Luenta	200.000
Marina de Cudeyo	300.000
Mazcuerras	250.000
Medio Cudeyo	375.000

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Meruelo	200.000
Miengo	300.000
Miera	150.000
Molledo	225.000
Noja	225.000
Penagos	225.000
Peñarrubia	150.000
Pesaguero	175.000
Pesquera	100.000
Pielagos	600.000
Polaciones	200.000
Polanco	325.000
Potes	175.000
Puente Viesgo	250.000
Ramales de la Victoria	250.000
Rasines	175.000
Reinosa	400.000
Reocín	400.000
Ribamontán al Mar	300.000
Ribamontán al Monte	250.000
Rionansa	250.000
Riotuerto	200.000
Rozas de Valdearroyo, Las	150.000
Ruente	200.000
Ruesga	225.000
Ruiloba	150.000
S. Vicente de la Barquera	275.000
San Felices de Buena	250.000
San Miguel de Aguayo	125.000
San Pedro del Romeral	175.000
San Roque de Riomiera	150.000
Santa Cruz de Bezana	425.000
Santa María de Cayón	425.000
Santander	1.000.000
Santillana del Mar	275.000
Santiurde de Reinosa	125.000
Santiurde de Toranzo	200.000
Santoña	425.000
Saro	125.000
Selaya	225.000
Soba	300.000
Solórzano	175.000
Suances	400.000
Tojos, Los	200.000

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Torrelavega	800.000
Tresviso	100.000
Tudanca	150.000
Udías	150.000
Val de San Vicente	250.000
Valdáliga	275.000
Valdeolea	225.000
Valdeprado del Río	200.000
Valderredible	325.000
Valle de Villaverde	125.000
Vega de Liébana	250.000
Vega de Pas	200.000
Villacarriedo	225.000
Villaescusa	275.000
Villafufre	175.000
Voto	275.000
TOTAL	26.975.000

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

ANEXO II. CÁLCULO DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO	PADRÓN MUNICIPAL (2023)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Alfoz de Lloredo	2.471	4.677,86	0,004908	3.428	3.000-4.000	250.000
Ampuero	4.455	3.246,69	0,007364	5.144	5.000-6.000	300.000
Anievas	268	2.166,16	0,001007	703	500-1.000	125.000
Arenas de Iguña	1.742	8.619,14	0,004982	3.480	3.000-4.000	250.000
Argoños	1.860	555,80	0,002846	1.988	1.500-2.000	175.000
Arnuero	2.255	2.469,63	0,003964	2.769	2.500-3.000	225.000
Arredondo	478	4.688,17	0,002032	1.419	1.000-1.500	150.000
Astillero, El	18.220	655,53	0,026507	18.515	15.000-20.000	500.000
Bárcena de Cicero	4.653	3.625,14	0,007758	5.419	5.000-6.000	300.000
Bárcena de Pie de Concha	674	3.054,47	0,001847	1.290	1.000-1.500	150.000
Bareyo	2.144	3.230,11	0,004021	2.809	2.500-3.000	225.000
Cabezón de la Sal	8.181	3.322,86	0,012768	8.918	8.000-9.000	375.000
Cabezón de Liébana	565	8.142,95	0,003145	2.197	2.000-2.500	200.000
Cabuérniga	995	8.576,33	0,003891	2.718	2.500-3.000	225.000
Camaleño	963	16.208,93	0,006028	4.210	4.000-5.000	275.000
Camargo	30.349	3.698,37	0,044899	31.361	20.000-40.000	600.000
Campoo de Enmedio	3.763	9.130,92	0,008048	5.621	5.000-6.000	300.000
Campoo de Yuso	680	8.946,77	0,003542	2.474	2.000-2.500	200.000
Cartes	5.800	1.893,39	0,008920	6.230	6.000-7.000	325.000
Castañeda	3.160	192,53	0,004620	3.227	3.000-4.000	250.000
Castro-Urdiales	33.225	9.605,52	0,050743	35.443	20.000-40.000	600.000
Cieza	552	4.403,83	0,002057	1.437	1.000-1.500	150.000
Cillorigo de Liébana	1.344	10.658,20	0,004990	3.486	3.000-4.000	250.000
Colindres	8.549	592,36	0,012519	8.744	8.000-9.000	375.000
Comillas	2.135	1.846,32	0,003612	2.523	2.500-3.000	225.000
Corrales de Buelna, Los	10.785	4.528,47	0,016875	11.787	10.000-15.000	425.000
Corvera de Toranzo	2.096	5.003,64	0,004459	3.115	3.000-4.000	250.000
Entrambasaguas	5.568	4.318,84	0,009279	6.481	6.000-7.000	325.000
Escalante	749	1.880,74	0,001620	1.132	1.000-1.500	150.000
Guriezo	2.438	7.950,90	0,005796	4.049	4.000-5.000	275.000
Hazas de Cesto	1.782	2.187,70	0,003200	2.235	2.000-2.500	200.000
Hermandad de Campoo de Suso	1.588	22.301,63	0,008673	6.058	6.000-7.000	325.000
Herrerías	600	4.022,17	0,002017	1.409	1.000-1.500	150.000
Lamasón	257	7.052,39	0,002389	1.668	1.500-2.000	175.000
Laredo	10.849	1.529,82	0,016110	11.252	10.000-15.000	425.000
Liendo	1.242	2.641,72	0,002550	1.781	1.500-2.000	175.000
Liérganes	2.397	3.685,00	0,004517	3.155	3.000-4.000	250.000
Limpias	1.975	997,09	0,003138	2.192	2.000-2.500	200.000
Luena	622	9.072,11	0,003494	2.440	2.000-2.500	200.000
Marina de Cudeyo	5.148	2.930,42	0,008275	5.780	5.000-6.000	300.000
Mazcuerras	2.083	5.601,41	0,004611	3.221	3.000-4.000	250.000

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

MUNICIPIO	PADRÓN MUNICIPAL (2023)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Medio Cudeyo	7.696	2.642,54	0,011873	8.293	8.000-9.000	375.000
Meruelo	2.230	1.636,02	0,003689	2.577	2.000-2.5000	200.000
Miengo	5.199	2.444,94	0,008210	5.734	5.000-6.000	300.000
Miera	393	3.410,91	0,001543	1.078	1.000-1.500	150.000
Molledo	1.476	7.098,05	0,004163	2.907	2.500-3.0000	225.000
Noja	2.741	927,39	0,004225	2.951	2.500-3.0000	225.000
Penagos	2.244	3.166,92	0,004147	2.897	2.500-3.0000	225.000
Peñarrubia	316	5.306,79	0,001974	1.379	1.000-1.500	150.000
Pesaguero	282	6.999,34	0,002410	1.683	1.500-2.000	175.000
Pesquera	70	882,50	0,000354	247	< 500	100.000
Piélagos	26.605	8.430,84	0,040844	28.529	20.000-40.000	600.000
Polaciones	210	8.957,71	0,002866	2.002	2.000-2.5000	200.000
Polanco	6.175	1.757,60	0,009423	6.582	6.000-7.000	325.000
Potes	1.336	766,30	0,002149	1.501	1.500-2.000	175.000
Puente Viesgo	2.884	3.591,13	0,005193	3.627	3.000-4.000	250.000
Ramales de la Victoria	3.027	3.208,51	0,005290	3.695	3.000-4.000	250.000
Rasines	975	4.369,37	0,002658	1.857	1.500-2.000	175.000
Reinosa (3)	8.570	405,85	0,012496	8.728	8.000-9.000	400.000
Reocín	8.422	3.209,77	0,013084	9.139	9.000-10.000	400.000
Ribamontán al Mar	4.636	3.766,92	0,007774	5.430	5.000-6.000	300.000
Ribamontán al Monte	2.498	4.229,78	0,004818	3.366	3.000-4.000	250.000
Rionansa	1.034	11.815,75	0,004874	3.404	3.000-4.000	250.000
Riotuerto	1.666	3.040,11	0,003276	2.288	2.000-2.5000	200.000
Rozas de Valdearroyo, Las	262	5.754,25	0,002024	1.414	1.000-1.500	150.000
Ruente	1.052	6.612,82	0,003411	2.383	2.000-2.5000	200.000
Ruesga	809	8.758,57	0,003674	2.566	2.500-3.0000	225.000
Ruiloba	778	1.516,78	0,001558	1.088	1.000-1.500	150.000
S. Vicente de la Barquera	4.038	4.173,94	0,007027	4.908	4.000-5.000	275.000
San Felices de Buelna	2.390	3.618,47	0,004488	3.134	3.000-4.000	250.000
San Miguel de Aguayo	178	3.619,90	0,001293	903	500-1.000	125.000
San Pedro del Romeral	445	5.731,23	0,002282	1.594	1.500-2.000	175.000
San Roque de Riomiera	351	3.563,12	0,001526	1.066	1.000-1.500	150.000
Santa Cruz de Bezana	13.689	1.733,73	0,020270	14.158	10.000-15.000	425.000
Santa María de Cayón	9.316	4.764,17	0,014820	10.352	10.000-15.000	425.000
Santander	172.726	3.608,29	0,250543	175.000	> 100.000	1.000.000
Santillana del Mar	4.245	2.850,45	0,006947	4.853	4.000-5.000	275.000
Santiurde de Reinosa	247	3.113,79	0,001248	871	500-1.000	125.000
Santiurde de Toranzo	1.732	3.632,17	0,003541	2.473	2.000-2.5000	200.000

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

MUNICIPIO	PADRÓN MUNICIPAL (2023)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Santoña	10.892	1.134,37	0,016059	11.217	10.000-15.000	425.000
Saro	518	1.801,54	0,001264	883	500-1.000	125.000
Selaya	1.845	3.912,40	0,003784	2.643	2.500-3.0000	225.000
Soba	1.108	21.415,67	0,007727	5.397	5.000-6.000	300.000
Solórzano	1.080	2.547,57	0,002289	1.599	1.500-2.000	175.000
Suances	9.091	2.456,44	0,013835	9.664	9.000-10.000	400.000
Tojos, Los	380	8.949,20	0,003109	2.171	2.000-2.5000	200.000
Torrelavega	51.361	3.553,28	0,075210	52.533	40.000-100.000	800.000
Tresviso	58	1.623,72	0,000548	383	< 500	100.000
Tudanca	155	5.257,49	0,001728	1.207	1.000-1.500	150.000
Udías	945	1.993,51	0,001935	1.352	1.000-1.500	150.000
Val de San Vicente	2.783	5.103,70	0,005480	3.828	3.000-4.000	250.000
Valdáliga	2.167	9.776,84	0,005927	4.140	4.000-5.000	275.000
Valdeolea	882	8.363,78	0,003667	2.561	2.500-3.0000	225.000
Valdeprado del Río	331	8.893,43	0,003022	2.111	2.000-2.5000	200.000
Valderredible	954	29.826,16	0,009910	6.922	6.000-7.000	325.000
Valle de Villaverde	254	1.965,15	0,000929	649	500-1.000	125.000
Vega de Liébana	702	13.301,00	0,004819	3.366	3.000-4.000	250.000
Vega de Pas	741	8.751,56	0,003574	2.496	2.000-2.5000	200.000
Villacarriedo	1.674	5.096,42	0,003876	2.707	2.500-3.0000	225.000
Villaescusa	3.949	2.841,22	0,006517	4.552	4.000-5.000	275.000
Villafufre	999	3.005,63	0,002303	1.609	1.500-2.000	175.000
Voto	2.947	7.781,75	0,006483	4.528	4.000-5.000	275.000
TOTAL	588.419	524.380,58	1	698.482		26.975.000

(1) Cálculo del coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Su cuantía se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = (PA/PT * 0,85) + (EA/ET * 0,15)$$

Donde:

C = Coeficiente

PA: población del Ayuntamiento.

PT: población total de los municipios.

EA: extensión del Ayuntamiento en hectáreas.

ET: extensión total de los municipios en hectáreas.

Los habitantes se corresponden con las cifras de población resultantes de la última revisión del Padrón municipal publicado en el Boletín Oficial del Estado de 23 de diciembre de 2023.

(2) Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente exacto de cada uno de ellos.

(3) El límite de subvención a recibir por el Reinoso, de acuerdo con el artículo 5.4 del Decreto será de 400.000,00 €.

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

ANEXO III. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

SUBVENCIÓNES A LOS AYUNTAMIENTOS DE CANTABRIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES MUNICIPALES EN EL PERIODO 2025-2029

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Ayuntamiento		CIF/NIF/NIE	Domicilio	
Teléfonos	Fax	e-mail		Código Postal
Alcalde				NIF

2. DATOS DE LA ACTUACIÓN:

Número proyecto	Denominación	Plazo de Ejecución (en meses)	Presupuesto base de licitación (IVA incluido)
1			
2			
3			

3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: (La cantidad que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será como máximo el 80 por ciento del gasto subvencionable, con el límite indicado en el anexo I (importe máximo de la subvención). En los Ayuntamientos que tienen la condición de zona rural de Cantabria con reto demográfico para el ejercicio 2023, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/16/2023, de 16 de octubre, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de zona rural de Cantabria con reto demográfico para el ejercicio 2023, la subvención será como máximo del 95 por 100 del gasto subvencionable, con el límite citado anteriormente. En los Ayuntamientos de Tresviso y Valle de Villaverde, la subvención será del 100 por 100 del gasto subvencionable, con el límite citado anteriormente).

--

4. DATOS BANCARIOS PARA EL INGRESO DE LA SUBVENCIÓN:

E	S																			
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
2. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
3. Cumplir los requisitos exigidos en la misma.
4. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

2. AUTORIZACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de las actuaciones **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

1. Para obtener toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, y otra que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
4. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. DOCUMENTACION APORTADA.

La solicitud se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto/s de ejecución en formato digital, redactado y firmado por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.
- Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario - interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar o de las cantidades recibidas con la misma finalidad.
- Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.
- Declaración responsable firmada por el interventor o secretario - interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Solicitud dirección facultativa Ayuntamientos riesgo despoblamiento.

En....., a.....de.....de 2024.

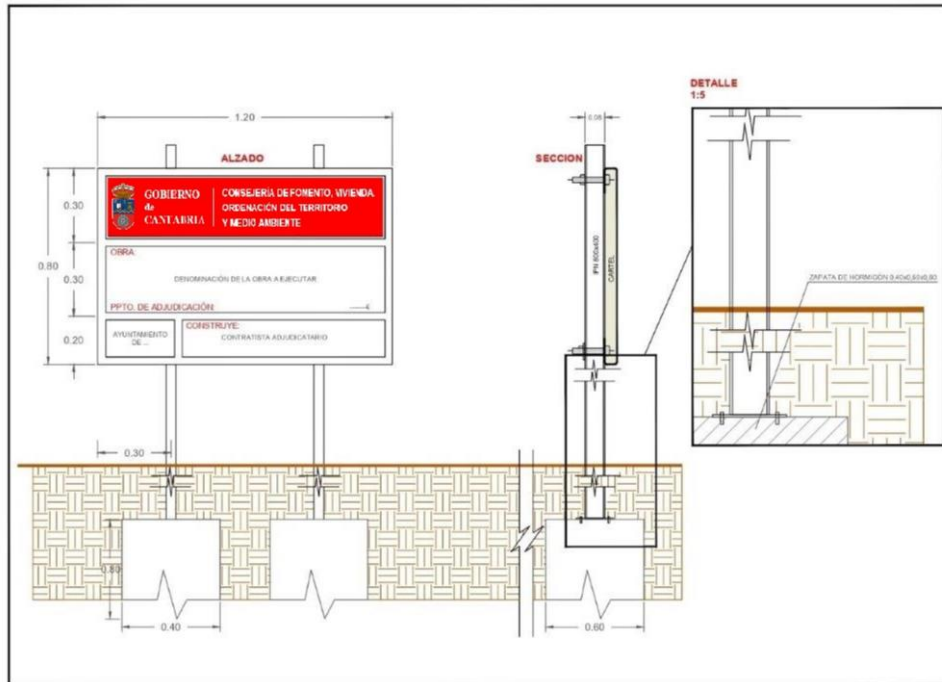
Firma del solicitante.

AL CONSEJERO DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

CVE-2024-9125

VIERNES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 217

ANEXO IV. SEÑALIZACIÓN



Cartel de obra de dimensiones 1,80x1,20x0,10 m³, construido en chapa galvanizada, plegada en todo el perímetro, doble pliegue en la parte superior e inferior, rotulación en vinilo con impresión en cuatricromía con sus colores corporativos, incluso postes de sustentación mediante dos perfiles IPN-100, de 3 m de longitud cada uno, en acero galvanizado, elementos de sustentación y anclaje, cimentación de los mismos mediante dado de hormigón HNE-20/B/20 de dimensiones 0,4x0,6x0,8 m³ y posterior desmontaje de todo ello una vez puesta en servicio la actuación.

2024/9125

CVE-2024-9125